



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Elvira Areiza Benítez
Demandado	John Fredy Oquendo Manco
Radicado	05001311001420210027800
Decisión	Se resuelven solicitudes

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la demandante, se le pone en conocimiento la respuesta allegada por el pagador del Ejercito Nacional. Por la secretaría se le dará acceso al link del proceso, el cual tendrá un tiempo límite para evitar congestión en la plataforma y según los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre el pago realizado por el ejecutado, este deberá ser tenido en cuenta en el momento oportuno por las partes y en la fecha en que se realizó el mismo.

En atención que el señor Jhon Fredy Oquendo Manco, ha conferido poder para el ejercicio de su derecho de contradicción, dentro del proceso ejecutivo por alimentos promovido por la señora Luz Elvira Areiza Benítez, al abogado Yonathan Hestid Osorio Ruiz, con tarjeta profesional 365.829 del C. S. de la J., teniendo en cuenta que no sea allegado al procesos ninguna constancia de notificación, se tendrá por notificado el demandado por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se le reconoce personería legal y suficiente en los términos del poder conferido al togado, para que actúe en su representación dentro de este trámite. El auto que admite esta demanda y que libra mandamiento de pago, se consideran notificados el día en que se notifique por estados el presente auto, oportunidad a partir de la cual contará con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones. Por la secretaría se le dará acceso al proceso digital a la parte ejecutada para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d74415c217bfd9e877b3dcd6909b6cb19df6b0bf0cfe63f481c0f71524dee**

Documento generado en 03/12/2021 12:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>